
BOLETIN INFORMATIVO - 20

Actualización Tributaria Agrícola

SOBRE LA GRAVABILIDAD DE LOS EJERCICIOS CERRADOS DESPUES DEL 31-12-2006 EN CONTRIBUYENTES EXONERADOS POR EL EXTINTO DECRETO 838.

En referencia la situación que presentan los productores antiguamente exonerados por el decreto 838 del 31-05-2000,- *posteriormente prorrogado en Diciembre 2003 y en Diciembre 2004, vigente hasta el 31-12-2006-*, frente al pago de sus impuestos calculados en las Declaraciones Definitivas de Rentas presentadas durante el 2007 correspondientes a ejercicios cerrados en cualquier mes del año 2007, es necesario recordar:

1. Todos los ejercicios cerrados en cualquier mes del 2007 quedan fuera del beneficio fiscal previsto en el decreto 838, en virtud de que si bien se permite tomar para el comienzo del beneficio de la exoneración aquellos ejercicios económicos que estuviesen en curso para la entrada en vigencia del Decreto N° 838, la norma no es lo suficientemente clara en cuanto a distinguir si los ejercicios fiscales que se encuentren en curso al culminar la vigencia del mencionado Decreto, pueden o no disfrutar de la exoneración, por lo cual es válida una interpretación restrictiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, del Código Orgánico Tributario, y así lo ha pronunciado la Administración Tributaria en repetidas oportunidades, concluyendo que aquél ejercicio no coincidente con el ejercicio civil, que culmina después del 31-12-2006, queda completamente gravado.
2. También se encuentran fuera del beneficio de exoneración del nuevo decreto 5.165 del 7-2-2007, todos los contribuyentes que habiendo estado exonerados o no por el Decreto 838, aún no han solicitado el beneficio establecido en Decreto 5.165 al SENIAT.
3. Se consideran EXONERADOS los contribuyentes que habiendo introducido su solicitud de beneficio de exoneración del Decreto 5.165 del 7-2-2007 antes de culminar su ejercicio económico, han obtenido respuesta positiva de la Administración Tributaria o, aquellos contribuyentes que habiendo solicitado el beneficio de exoneración antes de culminar su ejercicio económico, han visto transcurrir más de 30 días sin respuesta por parte del SENIAT, puesto que en éste último caso, el silencio administrativo opera a favor del contribuyente.

Así las cosas, en los casos de contribuyentes que intentaron la solicitud antes del cierre de su ejercicio mas no fue recibida por desinformación del SENIAT, deben objetar sus atenuantes jurídicamente, pero ciertamente se encuentran bajo un escenario gravado; aquellos contribuyentes que habiendo solicitado el beneficio les ha sido negado antes de los 30 días posteriores a la solicitud, quedan gravados, pero si tal negativa surge con fecha posterior a los 30 días de la solicitud, el ejercicio en curso para el momento de aquella permanece exonerado y la negativa opera para el ejercicio siguiente; y finalmente aquellos contribuyentes que solicitaron la exoneración después de haber cerrado su ejercicio económico, o no la han solicitado del todo, han cerrado un ejercicio gravable y su solicitud será útil para su último ejercicio beneficiado que cerrará en algún mes del 2008.

En este orden de ideas, y con el objeto de facilitar la interpretación de las premisas expuestas anteriormente podemos afirmar lo siguiente:

Ejercicios cerrados en 31-12-2006: Cerraron un ejercicio exonerado por el D.838, tienen todo el 2007 para solicitar el nuevo beneficio del decreto 5.165.

Ejercicios cerrados en:

1. Enero 2007, pueden alegar en su defensa atenuantes de vacío legal puesto que para el 31-01-07 no estaba vigente el Decreto 838, ni había nacido el decreto 5.165.
2. Febrero 2007, pueden alegar en su defensa atenuantes por los inconvenientes procedimentales que demostró la Administración Tributaria negándose a procesar las nuevas solicitudes del decreto 5.165 alegando que se trataba de una extensión del decreto 838, apagando las voluntades de los contribuyentes organizados. Debieron introducir su solicitud nueva antes del último día del mes.
3. Marzo 2007, Debieron introducir su solicitud antes del último día del mes. DPJ presentada antes de 30-Junio 2007.
4. Abril 2007, Debieron introducir su solicitud antes del último día del mes. DPJ presentada antes de 31-Julio 2007.
5. Mayo 2007, Debieron introducir su solicitud antes del último día del mes . DPJ presentada antes del 31-08-2007.
6. Junio 2007, Debieron introducir su solicitud antes del último día del mes. **DPJ a presentar antes del 30-09-2007**
7. Julio 2007, Debieron introducir su solicitud antes del último día del mes. **DPJ a presentar antes del 31-10-2007**
8. Agosto 2007, Debieron introducir su solicitud antes del último día del mes. **DPJ a presentar antes del 30-11-2007.**
9. Septiembre 2007, deben introducir su solicitud antes del 30-09. **DPJ a presentar antes del 31-12-2007.**
10. Octubre 2007, deben introducir su solicitud antes del 31-10. **DPJ a presentar antes del 31-01-2008.**
11. Noviembre 2007, deben introducir su solicitud antes del 30-11. **DPJ a presentar antes del 28-02-2008**
12. Diciembre 2007, deben introducir su solicitud antes del 31-12-2007. **DPJ a presentar antes del 31-03-2008.**

En próximos boletines, se abordará el tema sobre las declaraciones estimadas en los casos de pérdida del beneficio de exoneración por la no continuidad del Decreto 838 y el nacimiento de un nuevo texto legal con el mismo contenido.

Agroinformatica, C.A.

Lic. Gerardo Mendoza D.
Director General

ACA/020/2007